



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., dieciocho de abril del dos mil veintitrés

Dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a la audiencia en la cual se practicarán las actividades allí previstas, al haberse agotado el trámite procesal previo correspondiente.

Como en el presente asunto se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo prevé el parágrafo final de la norma en cita, de oficio se decretaran pruebas en el presente auto con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Convocar a las partes a audiencia en la que se desarrollarán las actividades previstas en las normas aludidas. Para tal fin, se señala las 2:00 p.m. del martes 19 de septiembre del 2023.

SEGUNDO: Citar a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCER: Advertir a las partes y sus apoderados las consecuencias de la inasistencia a la mencionada audiencia conforme al numeral 4 de la mentada disposición.

CUARTO: Llevar a cabo la audiencia de manera virtual conforme los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura y la normativa aplicable correspondiente.

QUINTO: Advertir que en el presente asunto es posible y conveniente para agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Decretar las siguientes pruebas, advirtiendo que los interrogatorios se llevaran a cabo conforme lo antes indicado:

Parte demandante.

Documentales:

Se tendrán en cuenta los documentos aportados por la parte demandante en su debida oportunidad procesal:

Registro Civil de Matrimonio.

Las demás pruebas documentales son superfluas e innecesarias para el presente trámite, respecto de la tradición del vehículo será objeto de análisis en el proceso posterior si a él hay lugar.

Testimonial:

Se ordena la declaración de las siguientes personas, señaladas por el extremo activo, para lo cual la parte convocante de los mismos deberá procurar su asistencia a la mentada diligencia, estos son: Julián Andrés Restrepo Gallego y Cristian Cano.

Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandada a instancia de la parte demandante.

Parte demandada.

Documentales:

Se tendrá como prueba la documental allegada respecto de la protección especial aludida.

Los documentos aportados respecto de la compraventa de derechos herenciales serán apreciados en el proceso posterior, si a él hay lugar.

Testimonial:

Se ordena la declaración de las siguientes personas, señaladas por el extremo pasivo, para lo cual la parte convocante de los mismos deberá procurar su asistencia a la mentada diligencia, estos son: Yuri Viviana Roldan Moreno, Andrés Felipe López Guzmán, Johan Sebastián Monsalve Álvarez, Cristian Camilo Monsalve Álvarez y María Elena Monsalve Álvarez.

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver el demandante a instancias de la demandada.

En virtud de la prueba documental allegada por el extremo pasivo, se pone en conocimiento el presente asunto del Ministerio Público para que procure su intervención a través de la Procuradora IV Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, **la Mujer** y la familia. Notifíquesele la presente providencia.

De otra arista y atendiendo lo señalado por el Departamento de Policía Quindío, en el sentido de manifestar dejar a disposición del despacho la motocicleta, de placas TRM-31F, se procede a enviar dicha comunicación, a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q, al Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, oficina a la cual se comisiono para su respectivo secuestro.

De igual modo, comuníquese a la Policía Nacional, a través de la sección que puso en conocimiento la retención, que para la diligencia de secuestro fue comisionado la entidad antes aludida y remítaseles el auto de comisión correspondiente, debiendo informar de manera directa a dicha entidad donde se encuentra el rodante respectivo.

En cuanto a la solicitud de impulso procesal aludido por el extremo activo, debe mencionar el despacho que el presente asunto cursa su trámite conforme al ingreso al despacho para proferir las providencias correspondientes, además, se precisó del trámite a la demanda de reconvención.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97b5f62a61cb8b87a42be9f563f99db5bad2ca383e5f98bae1d4417cc486ab0**

Documento generado en 18/04/2023 12:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>